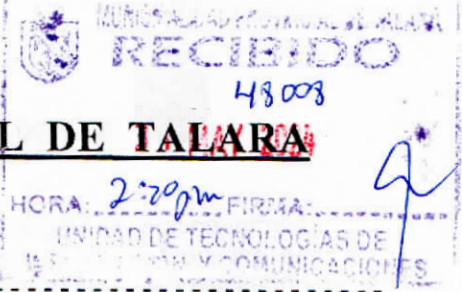




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 177-05-2024-MPT

Talara, veintitrés de mayo del año dos mil veinticuatro. -----

VISTOS: El Expediente de Proceso N°00017993, de fecha 19.10.2023, presentado por el Sr. Carrasco Talledo Pedro Rogelio, respecto a Solicitud de respuesta a Cartas enviadas a las áreas correspondientes sin respuesta alguna, respecto al predio sito en Pasaje Máncora 0362 (1er piso) del Barrio Particular – Talara, distrito Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura; el Informe N°674-10-2023/SGGRD-SSTLC-MPT, de fecha 23.10.2023, emitido por la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres; el Informe N°769-12-2023/GSP-SGGRD-MPT, de fecha 12.12.2023, de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres; el Informe N°073-02-2024-AAT-OAT-MPT, de fecha 16.02.2024, del Área de Actualización Tributaria, de la Oficina de Administración Tributaria, el Informe N°126-02-2024-SGGRD-MPT, de fecha 20.02.2024, de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres; el Informe N°081-03-2024-OAJ-MPT, de fecha 11.03.2024, expedido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:



Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; y en concordancia al artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, al respecto señala que: "la autonomía que la Constitución Política del Perú confiere a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno local; y que el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el Artículo 43° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; asimismo, el numeral 6) del artículo 20° de la citada norma, señala que son atribuciones del alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, conforme al artículo 195° numeral 6) de la Constitución Política del Perú, preceptúa que los Gobiernos Locales son competentes de planificar el desarrollo urbano y rural de su circunscripción incluyendo la zonificación, urbanismo, acondicionamiento territorial, y dentro de este marco normativo constitucional, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, ha regulado que las Municipalidades tomando en cuenta su condición de Municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen funciones específicas señaladas en el capítulo II del título V de dicha norma municipal, con carácter exclusivo o compartido, entre otras materias, en cuanto a la organización del espacio físico y uso del suelo del ámbito de su jurisdicción territorial, estando comprendidos dentro de ello la Seguridad de Defensa Civil, que refiere el artículo 79°, inciso 1.4.6;



Que, el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, señala que "La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario. La autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor; con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda";

Que, el artículo 93° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, prescribe como facultades especiales de las Municipalidades: "Las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para: 1. Ordenar la demolición de edificios construidos en



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

contravención del Reglamento Nacional de Construcciones, de los planos aprobados por cuyo mérito se expidió licencia o de las ordenanzas vigentes al tiempo de su edificación. (...) 3. Declarar la inhabilitación de inmuebles y disponer su desocupación en el caso de estar habitados;

Que, conforme al inciso h) del artículo 5° de la Ley N°29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que **los gobiernos regionales y locales, son los responsables de desarrollar las acciones de la Gestión de Riesgo de Desastres**, los mismos que puedan materializarse a través de diversos instrumentos de Política Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, **tales como los planes regionales, provinciales, y distritales de Gestión de Riesgo de Desastres**, los planes de prevención, y reducción de riesgo, entre otros;

Que, mediante Expediente de Proceso N°00017993, de fecha 19.10.2023, presentado por el Sr. Carrasco Talledo Pedro Rogelio, sostiene que, el suscrito es propietario del predio ubicado en el Pasaje Máncora 0362 (1er Piso), del Barrio Particular de la ciudad de Talara, que con fecha 28.12.2018, presentó una solicitud, cuyo expediente es el N°0021290 o N°0021291, con reiterativo N°0012116 (23.08.2023), en dichos documentos, se solicita a la Municipalidad, tomar las medidas correspondientes en aras de salvaguardar la salud de los moradores y propiedades adyacentes, por el inminente peligro que representa el predio ubicado en el Pasaje Máncora 0362 (2do piso) del Barrio Particular, dicho predio se encuentra en estado de abandono, siendo inhabitable;



Que, con Informe N°674-10-2023/SGGRD-SSTLC-MPT, de fecha 23 de octubre del 2023, emitido por Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, se pone en conocimiento que, habiéndose personado al predio en mención, se observó que el inmueble de 3 niveles no está habitado, y sus muros y parte estructural se muestra afectado, con fisuras exposición de acero y ladrillo, donde el riesgo de colapso es Alto Inminente, por evento adverso de carácter antrópico natural;

Que, a través de Informe N°769-12-2023/GSP-SGGRD-MPT, de fecha 12 de diciembre del 2023, la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, solicita a la Oficina de Administración Tributaria, reportes tributarios, donde se indique básicamente, dirección del predio, datos del contribuyente, uso del predio, partición o subdivisión de los niveles (pisos), respecto ubicado en Pasaje Máncora 0362, del Barrio Particular de la ciudad de Talara, a nombre del Sr. Pedro Rogelio Carrasco Talledo y/o Marco Antonio Carrasco Dioses, con la finalidad de determinar a los propietarios y proseguir con el trámite en Gestión de Riesgo de Desastres;

Que, por medio de Informe N°073-02-2024-AAT-OAT-MPT, de fecha 16 de febrero del 2024, del Área de Actualización Tributaria, de la Oficina de Administración Tributaria, se indica:

- Que se ha verificado en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), que la dirección Barrio Particular, Pasaje Máncora 362, como resultado se visualiza que el inmueble se encuentra identificado con Ficha Catastral N°20070199047206999999001, y está a nombre del Sr. Carrasco Talledo Pedro Rogelio (24740), y su cónyuge Sra. Dioses de Carrasco Hilda Rosario, el uso de predio es casa habitación,
- Que, según lo visualizado, el inmueble ubicado en Barrio Particular del Pasaje Máncora 362, es de 2 pisos, el segundo piso está identificado con dirección Barrio Particular Pasaje Máncora 362B y con Ficha Catastral N°20070199047206999999002, a nombre de Merino Guarderas Rosa Elena. Según consulta de Reniec, la contribuyente está fallecida, cabe precisar que la ficha últimamente mencionada no registra ninguna observación de algún documento que acredite la propiedad en favor de Merino Guarderas Rosa. La fecha que registró se hizo 01-10-2004, se presume que fue por empadronamiento que realizó la ORTT,



Que, mediante Informe N°126-02-2024-SGGRD-MPT, de fecha 20 febrero del 2024, la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, indica:

- Que, personal técnico de esta Subgerencia realizó la verificación al inmueble antes mencionado, que consta de 02 pisos más azotea, la persona que atendió se identificó como MARCO ANTONIO CARRASCO DIOSES con DNI 18108816, con domicilio en Av. Yale 395; manifestando ser hijo de PEDRO ROGELIO CARRASCO TALLEDO, pudo visualizar que tanto el primer piso como el segundo piso hay desprendimiento de los muros de ladrillo, de tarrajeo, exposición de acero y ladrillo del techo; así mismo, polvo y moho evidenciando que no hay personas en el interior por ser muy riesgoso habitarlo ante un evento adverso de origen natural o antrópico,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

- Que, el inmueble antes referido de proceso constructivo albañilería confinada, de 02 niveles por antigüedad, falta de mantenimiento y fenómeno climatológico se encuentra deteriorado con exposición de ladrillo en los muros, desprendimiento de tarrajeo, exposición de acero (corroído) y ladrillo de techo, condiciones que lo hacen vulnerable a colapso por evento adverso de origen natural o antrópico,

Que, con Informe N°081-03-2024-OAJ-MPT, de fecha 11 de marzo del 2024, expedido por la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto a opinión legal sobre declaración de inhabilitación de vivienda por riesgo inminente de colapso, se señala:

- Concordante con lo mencionado previamente, el artículo 3 de la Ley N°29664, "Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGRED)", define a la Gestión de Riesgo de Desastres como un proceso social cuyo fin último es la prevención, reducción y control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas en materia económica, ambiental de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible. Además, establece que la gestión de riesgo de desastres está basada en la investigación científica y de registro de informaciones orienta las políticas estrategias y acciones en todos los niveles de gobierno y de la sociedad, con la finalidad de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del Estado,
- Asimismo, el artículo 14 del mismo cuerpo legal, faculta a los gobiernos regionales y locales como integrantes de la Sinagerd, a formular, aprobar normas y planes, así como evaluar, dirigir, organizar, supervisar, fiscalizar y ejecutar los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo de desastres, así como a preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la ley y el reglamento,
- Sobre el particular, advertimos que se ha presentado una solicitud de parte, para que se inspeccione y declare la inhabilitación de la vivienda ubicada en el Pasaje Máncora 0362 (2do piso) del Barrio Particular, hecho que ha sido constatado por el Subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres, lo que sustentaría la declaración de inhabilitación de la vivienda ubicada en el Pasaje Máncora 0362 del Barrio Particular, que consta de 2 niveles encontrándose ambos niveles deteriorados "con exposición de ladrillo de los muros, desprendimiento de tarrajeo, exposición de tarrajeo (corroído) y ladrillo de techo, condiciones que lo hacen vulnerable a colapso por evento adverso de origen natural o antrópico", lo que representa un Riesgo Alto Inminente de colapso, situación que debe ser atendida con immediatez en atención a las facultades que las normas antes descritas han otorgado a esta Entidad,
- Concluyendo que Subgerencia de Gestión de Riesgo y Desastres ha efectuado la visita técnica correspondiente al inmueble ubicado en el Pasaje Máncora 0362 del Barrio Particular-Talara, en atención a lo solicitado a través de los Expedientes N° 17993-2023, N°21290-2023, N° 21291-2023 y N°12116- 2023, concluyendo que dicha vivienda que cuenta con dos niveles, tiene una valoración cualitativa de Riesgo Alto Inminente, conforme se ha detallado en los informes emitidos, con lo cual consideran declarar su inhabilitación, **lo que es legalmente viable** en atención a las facultades conferidas. Por lo que Recomendamos que la Subgerencia de Gestión de Riesgo y Desastres está facultada, en atención a sus competencias y a la verificación efectuada, a emitir la respectiva constancia de inhabilitación, lo que sustentará de ser el caso, la posterior emisión de Resolución de Alcaldía en el modo y forma de ley.

Que, la presente Resolución de Alcaldía se suscribe en virtud al Principio de Legalidad establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Estando a las consideraciones antes expuestas y de conformidad con las facultades y atribuciones del que está investido el Despacho de Alcaldía, de acuerdo al inciso 6) del artículo 20º de la N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

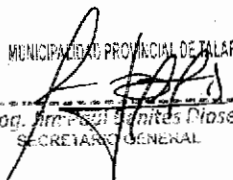
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INHABITABLE Y EN ESTADO DE RIESGO ALTO INMINENTE, la infraestructura del inmueble sito en Pasaje Máncora 0362 del Barrio Particular - Talara, distrito Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, de propiedad de don **PEDRO ROGELIO CARRASCO TALLEDO**, en atención a lo solicitado a través de los Expedientes N° 17993-2023, N°21290-2023, N° 21291-2023 y N°12116- 2023, concluyendo que dicha vivienda **cuenta con dos niveles, y tiene una valoración cualitativa de Riesgo Alto Inminente**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

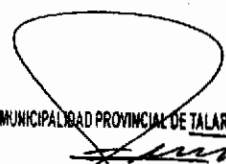
ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Territorial, Subgerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Infraestructura, Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, y los demás órganos estructurados, realicen las acciones correspondientes y las medidas complementarias respecto a la Declaración Inhabitable del predio ubicado en Pasaje Máncora 0362 del Barrio Particular, distrito Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, de propiedad de don PEDRO ROGELIO CARRASCO TALLEDO.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al Sr. **PEDRO ROGELIO CARRASCO TALLEDO**, en Pasaje Máncora 0362 del Barrio Particular - Talara, distrito Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Talara.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Abog. Arq. José Benites Pinos
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Arq. Sigifredo Juan Zárate Vite
ALCALDE PROVINCIAL DE TALARA

Copias:

Interesado - GM - OAJ - GDT - SGDU - SGGD - UTIC - ARCHIVO.